

INFORME N.° 030-2016-SUNAT/5D0000**MATERIA:**

Se consulta si el importe cobrado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC por el servicio en línea prestado a los notarios para efectos de la comparación biométrica de huellas dactilares o la verificación de imágenes y datos, el cual debe ser desagregado en el comprobante de pago que emitan los notarios por sus servicios, forma parte de la base imponible del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grava estos.

BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, publicado el 26.6.2008 y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, TUO de la LIR).

ANÁLISIS:

1. El artículo 2° del Decreto Legislativo N.° 1049 establece que el notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran, para lo cual formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Agrega dicho artículo que su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.

Por su parte, el inciso d) del artículo 16° del citado Decreto Legislativo señala como obligación de los notarios, entre otras, el requerir a los intervinientes la presentación del documento nacional de identidad - D.N.I.- y los documentos de identidad o de viaje determinados para la identificación de extranjeros en el territorio nacional, además de la respectiva calidad y categoría migratoria vigentes conforme a la normatividad sobre la materia, así como los documentos exigibles para la extensión o autorización de instrumentos públicos notariales protocolares y extraprotocolares.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 55° del mencionado Decreto Legislativo, el notario dará fe de conocer a los otorgantes y/o intervinientes o de haberlos identificado, para lo cual, cuando en el distrito donde se ubica el oficio notarial tenga acceso a internet, exigirá el D.N.I. y deberá verificar la identidad de aquellos utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares, a través del servicio que brinda el RENIEC; indicándose que, cuando no sea posible ello por causa no imputable al notario, este deberá efectuar la consulta en línea para la verificación de las imágenes y datos de RENIEC con la colaboración del Colegio de Notarios respectivo, si fuera

necesaria, pudiendo recurrir además a otros documentos y/o la intervención de testigos que garanticen una adecuada identificación.

Adicionalmente, el inciso c) del artículo 149-B° del citado cuerpo legal establece que son infracciones disciplinarias graves, entre otras, no desagregar en los comprobantes de pago los servicios en línea que brinda el RENIEC, cobrando al usuario más de lo que esta entidad fija por el servicio.

Como se puede apreciar de las normas antes glosadas, el notario debe verificar la identidad de los otorgantes o intervinientes en los actos que da fe, haciendo uso, de ser el caso, del servicio en línea brindado por el RENIEC para efectos de la comparación biométrica de huellas dactilares o la verificación de imágenes o datos; debiendo desagregar en el comprobante de pago que emita al usuario de sus servicios notariales el monto cobrado por el RENIEC por concepto del mencionado servicio en línea.

Nótese que la verificación por parte de los notarios de la identidad de los otorgantes o intervinientes en los trámites que son realizados ante estos, resulta necesaria para la prestación de sus servicios, habiendo dispuesto expresamente el Decreto Legislativo N.° 1049 que la misma se efectúe a través de los servicios antes señalados que son brindados por el RENIEC, de modo tal que el monto pagado por estos forma parte del costo de los aludidos servicios notariales.

2. Por otro lado, de conformidad con el artículo 1° del TUO de la Ley del IGV, dicho impuesto grava la venta en el país de bienes muebles, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos y la importación de bienes.

Según lo dispuesto en el numeral 1 del inciso c) del artículo 3° del aludido TUO, se entiende por servicios a toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero. También se considera retribución o ingreso los montos que se perciban por concepto de arras, depósito o garantía y que superen el límite establecido en el Reglamento.

Por su parte, el artículo 14° del mismo TUO establece que debe entenderse por valor de venta del bien, retribución por servicios, valor de construcción o venta del bien inmueble, según sea el caso, la suma total que queda obligado a pagar el adquirente del bien, usuario del servicio o quien encarga la construcción.

Agrega la norma, que se entenderá que esa suma está integrada por el valor total consignado en el comprobante de pago de los bienes, servicios o construcción, incluyendo los cargos que se efectúen por separado de aquél y aun cuando se originen en la prestación de servicios complementarios, en intereses devengados por el precio no pagado o en gasto de financiación de la operación⁽¹⁾.

¹ Dicho artículo señala además que también forman parte de la base imponible el ISC y otros tributos que afectan la producción, venta o prestación de servicios.

Fluye de las normas antes citadas que para efectos del IGV, se entiende por servicios a toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto; y por retribución de tales servicios, la suma total que queda obligado a pagar el usuario de los mismos, la cual ésta integrada por el valor total consignado en el comprobante de pago que se emita por su prestación.

3. Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 28° del TUO de la LIR, son rentas de tercera categoría las que obtengan los notarios.

En ese sentido, los servicios que son prestados por los notarios se encuentran gravados con el IGV, siendo que la retribución de tales servicios está conformada por la suma total que queda obligado a pagar el usuario de los mismos, la cual ésta integrada por el valor total consignado en el comprobante de pago que se emita por su prestación.

Así pues, toda vez que el importe cobrado por el RENIEC por el servicio en línea prestado a los notarios para efectos de la comparación biométrica de huellas dactilares o la verificación de imágenes y datos, forma parte del costo en que estos incurren para la prestación de los servicios requeridos por sus usuarios, y que se encuentra discriminado en el comprobante de pago respectivo, dicho importe integrará la suma total que tales usuarios deben pagar por los referidos servicios y, por tanto, será parte de la base imponible del IGV que grava estos.

CONCLUSIÓN:

El importe cobrado por el RENIEC por el servicio en línea prestado a los notarios para efectos de la comparación biométrica de huellas dactilares o la verificación de imágenes y datos, el cual debe ser desagregado en el comprobante de pago que emiten los notarios por sus servicios, forma parte de la base imponible del IGV que grava estos.

Lima, 15 FEB. 2016

Original firmado por
ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídica
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
DESARROLLO ESTRATÉGICO

nmc
CT0050-2016
IGV – Base imponible en la prestación de servicios notariales.